



MIÉRCOLES 20 DE JULIO DE 2016  
AÑO CIII - TOMO DCXIX - N° 140  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 863

Córdoba, 13 de julio de 2016

**VISTO:** El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar a la señora Claudia Beatriz REYES, en el cargo de Juez de Paz de la sede Jesús María, Departamento Colón.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Acuerdo Nro. 202 del año 2014, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la sede Jesús María, Departamento Colón, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Claudia Beatriz REYES, M.I. N° 20.817.699, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 22 de junio de 2016, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2959/16, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la Claudia Beatriz REYES en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la señora Claudia Beatriz REYES, M.I. N° 20.817.699, en el cargo de Juez de Paz de la sede Jesús María, Departamento Colón de esta Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

SUMARIO

**PODER EJECUTIVO**

<i>Decreto N° 863</i> .....	<i>PAG. 1</i>
<i>Decreto N° 864</i> .....	<i>PAG. 1</i>
<i>Decreto N° 865</i> .....	<i>PAG. 2</i>
<i>Decreto N° 186</i> .....	<i>PAG. 2</i>
<i>Decreto N° 860</i> .....	<i>PAG. 3</i>
<i>Decreto N° 817</i> .....	<i>PAG. 4</i>

**MINISTERIO DE EDUCACION**

<i>Resolución N° 745</i> .....	<i>PAG. 4</i>
<i>Resolución N° 744</i> .....	<i>PAG. 5</i>

Decreto N° 864

Córdoba, 13 de julio de 2016

**VISTO:** El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar al señor José Luis DREOSTI, en el cargo de Juez de Paz de la sede Colonia Caroya, Departamento Colón.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Acuerdo Nro. 200 del año 2014, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la sede Colonia Caroya, Departamento Colón, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor José Luis DREOSTI, M.I. N° 16.632.935, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 22 de junio de 2016, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2958/16, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor José Luis DREOSTI en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al señor José Luis DREOSTI, M.I. N°

16.632.935, en el cargo de Juez de Paz de la sede Colonia Caroya, Departamento Colón de esta Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 865

Córdoba, 13 de julio de 2016

**VISTO:** El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar al señor Luis Antonio BENAVIDEZ, en el cargo de Juez de Paz de la sede Juárez Celman, Departamento Colón.

### Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Nro. 205 del año 2014, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la sede Juárez Celman, Departamento Colón, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Luis Antonio BENAVIDEZ, M.I. N° 11.183.173, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 22 de junio de 2016, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2960/16, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Luis Antonio

BENAVIDEZ en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al señor Luis Antonio BENAVIDEZ, M.I. N° 11.183.173, en el cargo de Juez de Paz de la sede Juárez Celman, Departamento Colón de esta Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 186

Córdoba, 15 de marzo de 2016

**VISTO:** La competencia asignada a la Secretaría Equidad y Promoción del Empleo, conforme las disposiciones del artículo 39° del Decreto N° 1791/2015, modificado por Decreto N° 39/2016 ratificados por Ley N° 10.337, Orgánica del Poder Ejecutivo.

### Y CONSIDERANDO:

Que compete a la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo asistir al Poder Ejecutivo en todo lo relativo a la consecución de la equidad social, la promoción de políticas de género a favor de las mujeres, el fortalecimiento de las entidades no gubernamentales, la contención de familias en riesgo, la implementación del Sistema Provincial de Capacitación Laboral y Formación Profesional, la inserción laboral de jóvenes y desocupados en condiciones de vulnerabilidad, y la ejecución de programas de promoción del empleo.

Que de acuerdo al ámbito material de competencias asignadas a la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, a los fines de poder hacer efectiva una real "igualdad de oportunidades", en base a criterios de justicia

distributiva que exige compensar las desigualdades producto de las situaciones de vulnerabilidad, resulta necesario disponer de mecanismos compensatorios a través de un andamiaje de asistencia, contención y tutoría que tienda a posibilitar una efectiva inserción social, educativo-formativa y/o laboral.

Que a tales fines, específicamente los incisos 5 y 14 del referenciado artículo 39 de la Ley N° 10.337 establecen como facultades de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo la promoción, capacitación, subsidio y asistencia técnica de las asociaciones, instituciones de bien público y organizaciones intermedias y no gubernamentales, así como el otorgamiento de ayudas directas en el marco de sus competencias.

Que las acciones tendientes al cumplimiento de tales finalidades deben ser inmediatas, resultando necesario implementar mecanismos ágiles para llevar adelante la gestión de la ayuda que satisfaga los requerimientos de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social; teniendo en cuenta los principios de celeridad, eficacia, y eficiencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Que deviene necesario en la instancia regular los mecanismos de otorgamiento de subsidios y ayudas directas en cumplimiento de los fines propios

de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo. Por ello, normativa legal citada, lo dispuesto por la Ley N° 10.322 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** ESTABLÉCESE que la titular de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, en el marco de sus competencias, podrá otorgar subsidios y ayudas directas, hasta un importe equivalente a quince (15) veces el Índice uno (1) fijado en la Ley Anual de Presupuesto por Simple Providencia; y hasta cien (100) veces el mismo Índice, por Resolución.

**Artículo 2°.-** La Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, podrá otorgar "subsidios" a Organizaciones No Gubernamentales con personería jurídica para la promoción y apoyo de actividades comunitarias, de inserción laboral, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, y para la instrumentación de planes y programas implementados por la dicha Secretaría, en cuyo caso podrán otorgarse para refuncionalización o mejora de infraestructura, equipamiento y/o gastos corrientes de personal e insumos, con carácter de no reintegrables.

Los subsidios podrán acordarse en dinero, en bienes o en servicios, y otorgarse sin obligación de restitución ó con carácter de reintegrable en la forma y plazos que establezca la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo u organismo que en el futuro asuma sus competencias.

La rendición de cuentas de las ayudas económicas deberá efectuarse conforme las disposiciones dictadas al respecto por el Tribunal de Cuentas de la Provincia y Resoluciones normativas.

**Artículo 3°.-** La Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, podrá otorgar "ayudas directas" para promover e incentivar el desarrollo de aptitudes físicas o intelectuales, para facilitar el acceso a la educación - dife-

renciada o no -, la capacitación e inserción laboral y formación profesional, el perfeccionamiento en temas afines al contenido de la problemática de la Jurisdicción de la referida Secretaría y su difusión.

Las ayudas directas sólo se otorgarán a personas físicas, pudiendo gestionarse y acordarse por intermedio de Municipios, Comunas u organizaciones no gubernamentales con personería jurídica, liquidables por períodos mensuales y en ningún caso tendrán carácter de reintegrables.

**Artículo 4°.-** Los subsidios y ayudas directas deberán tramitarse ante la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, conforme a los procedimientos establecidos por las Resoluciones Normativas que instrumente la titular de esta Cartera de Estado.

**Artículo 5°.-** La Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo podrá autorizar el cambio de destino de la ayuda económica o subsidio otorgado y, en su caso y con notificación al Tribunal de Cuentas de la Provincia, ampliar el plazo establecido para la rendición; asimismo podrá, en cualquier etapa del período de reintegro, variar las condiciones de devolución pactadas o modificar el carácter de la ayuda otorgada, conforme la valoración de cada caso según la situación patrimonial acreditada, el estado de necesidad comprobado y los fines para los que se acordó la ayuda económica.

**Artículo 6°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria de Equidad y Promoción del Empleo.

**Artículo 7°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / ALEJANDRA VIGO, SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO / JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

## Decreto N° 860

Córdoba, 13 de julio de 2016

**VISTO:** el Expediente N° 0423-123177/2016 del registro del Ministerio de Gobierno.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones la Escribana Ana Julia Ortolani, Titular del Registro Notarial N° 433, con asiento en la localidad de Canals, Departamento Unión, solicita el traslado de dicho Registro Notarial a la localidad de Monte Maíz, del mismo Departamento.

Que la escribana requirente fundamenta su solicitud en la saturación de Registros Notariales en la localidad de Canals, en relación a la necesidad de servicios notariales que la localidad demanda.

Que el señor Intendente de la Localidad de Monte Maíz manifiesta la necesidad de contar con otro registro notarial en la ciudad, fundada en el incremento en la demanda de servicios notariales en virtud del crecimiento y desarrollo poblacional, económico e industrial que ha experimentado la ciudad.

Que obra en autos informe económico y estudio de mercado que da cuenta de lo manifestado por el señor Intendente de Monte Maíz.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia se expide favorablemente y estima procedente la solicitud del traslado, en razón de que

la reubicación que se pretende es dentro del Departamento Unión, y que la creciente demanda de servicios notariales en Monte Maíz lo requiere; asimismo expresa que el servicio de que se trata no se vería resentido en la localidad de Canals.

Que por su parte el Colegio de Escribanos toma conocimiento de la referida presentación.

Que el artículo 37 de la Ley N° 4183 prevé en su última parte que: "El titular de un Registro podrá solicitar al Tribunal de Disciplina Notarial el traslado del asiento de su Registro dentro de un mismo Departamento, siempre que no haya excedente en el lugar al que desee trasladarse y no se resienta el servicio notarial en el lugar que deja", requisitos que se verifican en las presentes actuaciones.

Por ello, las normas citadas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 092/2016 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 0251/2016, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** HACER LUGAR a la solicitud efectuada por la escribana Ana Julia ORTOLANI, titular del Registro Notarial N° 433, con asiento en la

localidad de Canals, y en consecuencia DISPÓNESE el traslado de dicho Registro a la ciudad de Canals, ambos del Departamento Unión.

**Artículo 2°.-** El presente decreto será refrendado por los Señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

## Decreto N° 817

Córdoba, 30 de Junio de 2016

**VISTO:** La necesidad de modificar las alícuotas de aportes personales correspondientes a los afiliados al Régimen Previsional de la Provincia de Córdoba.

### Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 40/2009) establece las alícuotas de aportes personales y contribuciones patronales aplicables al personal comprendido en Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba, fijándolas en el dieciocho por ciento (18%) y veinte por ciento (20%) respectivamente, a excepción de quienes se encuentran incluidos en regímenes previsionales especiales.

Que, asimismo, el artículo 27 de la Ley Nacional N° 27.260 establece: "Instrúyase al Poder Ejecutivo Nacional a que, por intermedio del organismo pertinente, arrije en un plazo de ciento veinte (120) días, a un acuerdo con las Provincias cuyos sistemas previsionales no fueron transferidos a la Nación a fin de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir respecto de aquellas jurisdicciones que sí hubieran transferido sus regímenes previsionales, de manera de colocar a todas las Provincias en pie de igualdad en materia previsional. A tales efectos, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) deberá realizar las auditorías correspondientes a fin de evaluar los estados contables y los avances en el proceso de armonización. Las transferencias de fondos deberán ser determinadas en función de: 1) los desequilibrios que estaría asumiendo la ANSES si el sistema previsional de que se trata hubiese sido transferido a la Nación y, 2) los avances realizados en el proceso de armonización. El importe de la cuota que acuerden las partes será transferido antes del día 20 de cada mes y actualizado semestralmente mediante los coeficientes de movilidad aplicables al S.I.P.A., en los términos de la Ley N° 26.417 y no podrá ser modificado salvo un nuevo acuerdo entre las partes o en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos en el correspondiente acuerdo."

Que a los efectos de mensurar con exactitud los desequilibrios del sistema previsional que corresponden ser afrontados por el Estado Nacional en el marco del compromiso asumido en la disposición legal precitada, resulta necesario ajustar de manera gradual y escalonada los aportes personales, disminuyendo las alícuotas vigentes a los efectos de su adecuación

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / DR. JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

a las previstas en el orden nacional.

Que la gradualidad de la medida propuesta encuentra fundamento en que la adopción lisa y llana de los porcentajes de aportes previstos en el S.I.P.A. importaría acrecentar el déficit del sistema previsional a niveles superiores a los que serán objeto de financiamiento nacional.

Que el artículo 7 de la Ley N° 8024 faculta al Poder Ejecutivo a modificar los porcentajes de aportes personales, previo informe de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, en función de los requerimientos presupuestarios y la política remunerativa y previsional que se fije, requiriéndose, en caso de incremento de los aportes personales, acuerdo del Poder Legislativo.

Que el párrafo segundo de la norma precitada establece que, en caso de disminución del aporte personal, deberá incrementarse contribución patronal en la misma proporción en que se redujeron los referidos aportes a los fines de mantener la sustentabilidad del régimen previsional.

Que la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba ha elaborado el informe pertinente respecto del impacto de la medida propuesta, en cumplimiento del mandato legal, del que surge la conveniencia de proceder conforme se propone.

Por ello, las normas legales citadas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** MODIFÍCANSE, a partir del primero de julio de 2016, las alícuotas de aportes personales y contribuciones patronales aplicables a los afiliados al régimen previsional de la Provincia de Córdoba comprendidos en el Anexo Único del presente, conforme los valores definidos en el mismo.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dése a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO: <http://goo.gl/wlws11>

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 745

Córdoba, 29 de junio de 2016

**VISTO:** Los Trámites Nros. DEIP01-526570050-815, DEIP01-

228539050-815, DEIP01-526815050-515, DGETP01-475358042-214 y DEIP01-353976050-615, del registro del Ministerio de Educación;

### Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presen-

tadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

## EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

**Art. 1°.-** ACEPTAR en forma definitiva, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO: <http://goo.gl/TyEqkA>

## Resolución N° 744

Córdoba, 29 de junio de 2016

**VISTO:** Los Trámites Nros. DEIP01-569016050-115, DEIP01-723300050-013, DEIP01-534539050-315, DEIP01-635493050-715 y DGE-TP01-799016042-014, del registro del Ministerio de Educación;

### Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación

administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

## EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

**Art. 1°.-** ACEPTAR en forma definitiva, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: Prof. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO: <http://goo.gl/p8ZruU>